EXP. 45/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400005626

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio de fecha uno de septiembre del presente año, suscrito por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del mencionado organismo constitucional autónomo, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio **251159400005626**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I. La solicitud de referencia, fue presentada el día 28 de agosto de 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema SISAI, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión informativa:

> *"Solicito se me informe si existen antecedentes, denuncias, investigaciones, procedimientos administrativos o cualquier registro relacionado con posibles actos de tráfico de influencias, coacción, conflicto de interés o uso indebido de atribuciones en la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, derivados de la presunta intervención, gestión, recomendación o instrucciones de la hermana de la persona titular de dicha institución para gestionar, autorizar, priorizar o efectuar pagos en favor de determinadas empresas o proveedores; asimismo, se informe si se ha investigado la posible existencia de vínculos personales, familiares, comerciales o empresariales entre los servidores públicos involucrados, la referida persona y las empresas que hubieren resultado beneficiadas.*
>
> *Para efecto de contextualizar y sustentar la presente solicitud de información, se adjuntan diversas imágenes y elementos de carácter público que muestran una*

aparente relación personal y de cercanía entre la hermana de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, el Oficial Mayor de dicha institución y el esposo de aquélla. Tales elementos se acompañan sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad administrativa o de otra naturaleza, sino con el propósito de que se informe si dichas relaciones han sido declaradas, identificadas, analizadas o consideradas por las instancias competentes para prevenir posibles conflictos de interés, tráfico de influencias o cualquier intervención indebida en los procedimientos de contratación, autorización, gestión y pago a proveedores de esa institución".

II. Atendiendo la petición contenida en el oficio de fecha 01 de septiembre de 2026, en el que se somete a consideración de este órgano, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio de fecha uno de septiembre del presente año, este comité considera acertada la determinación de dicha unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este organismo constitucional autónomo para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **251159400005626**, orientando para que dicha solicitud se dirija al sujeto obligado que se menciona en el propio

escrito de petición, **Fiscalía General del Estado de Sinaloa,** sustentando su determinación en las consideraciones siguientes.

"(...)

Del análisis integral de la solicitud, no se advierte que la información requerida se encuentre vinculada con algún juicio, expediente jurisdiccional, procedimiento de responsabilidad administrativa grave o cualquier otro asunto que haya sido radicado, tramitado o se encuentre bajo conocimiento del ***Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa****.*

Si bien este Tribunal cuenta con atribuciones para conocer de determinados asuntos en materia administrativa y de responsabilidades administrativas, ello no implica que tenga bajo su posesión la información generada por otras instituciones públicas, ni que sea competente para proporcionar, certificar o pronunciarse respecto de la existencia de investigaciones, denuncias, expedientes, procedimientos, contrataciones, pagos o demás documentación que no haya sido generada, obtenida o incorporada a algún asunto de su competencia.

En ese sentido, del análisis efectuado por esta Unidad de Transparencia, ***no se advierte que la información materia de la solicitud haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de este Tribunal en ejercicio de sus atribuciones****, por lo que se considera que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa* ***no resulta competente para atender la solicitud de acceso a la información en los términos planteados****.*

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de la información requerida, se estima que la ***Fiscalía General del Estado de Sinaloa*** *es el sujeto obligado que, en principio, pudiera contar con los registros, documentos, expedientes, investigaciones, procedimientos y demás información a que hace referencia la solicitud, por tratarse de información relacionada con actuaciones y documentación que, en su caso, se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones y bajo su posesión o resguardo.*

EXP. 45/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400005626

Cabe precisar que la determinación de incompetencia propuesta se circunscribe exclusivamente al ámbito competencial de este Tribunal y ***no constituye pronunciamiento alguno respecto de la existencia, inexistencia, disponibilidad, clasificación, reserva, confidencialidad o contenido de la información solicitada****. Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Unidad de Transparencia somete a consideración de ese Comité la siguiente:*

PRIMERA. *Se* ***CONFIRME la incompetencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa*** *para conocer y atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio* ***251159400005626****, al no advertirse que la información solicitada haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de este sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones.*

SEGUNDA. *Se tenga por precisado que la determinación de incompetencia se emite únicamente respecto del ámbito de competencia de este Tribunal, sin que implique pronunciamiento sobre la existencia, inexistencia, disponibilidad, clasificación o contenido de la información solicitada.*

TERCERA. *Se determine, en su caso,* ***orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud ante la Fiscalía General del Estado de Sinaloa****, por ser el sujeto obligado que, en principio, pudiera contar con la información materia de la solicitud.*

En relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de ***incompetencia*** *que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.*

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirvan prestar al presente y quedo atenta a la determinación que ese Comité estime procedente.

(...)"

EXP. 45/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400005626

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud **251159400005626,** la cual fue propuesta por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, máxime que la declaratoria solicitada se encuentra fundada, además de ser claro que la pretensión del interesado no es propia de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud de información **251159400005626,** según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

Notifíquese al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de este tribunal, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dió inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA